



CAPÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Artículo 31. El titular de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos tendrá las facultades siguientes:

- XVI. Coordinar y supervisar administrativamente las funciones de la Dirección General del Registro Civil prevista en este Reglamento;